Al contestar cite este número

Radicado No:
202244014000112161

Soacha, 2022-07-06

Señora
MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ
Representante Legal
FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
Carrera 3 #04 ESTE-51 barrio cartagenita mosquera
fumunfu@gmail.com

ASUNTO: Requerimiento Contractual
Contrato de aporte No. 25-00-282-2022

Cordial Saludo,

En mi calidad de supervisora del CONTRATO DE APORTES No. 25-00-282-2022 y tal como lo establece el Manual de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos, manuales operativos, y la Ley, por medio del presente requiero contractualmente a FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, Identificada con NIT. 900845972, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción, para que se pronuncie sobre el posible incumplimiento de las obligaciones pactadas. Conforme al procedimiento señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, los hechos que soportan el posible incumplimiento son:

HECHOS:

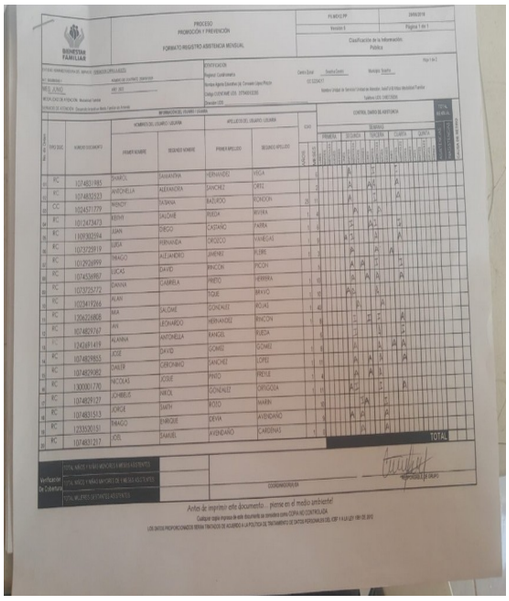
El día 21 de junio de 2022, el Equipo de Primera Infancia realizó visita de Verificación de Condiciones de Calidad en la UDS “OLIVOS” y “OLIVOS I” a cargo de la coordinadora YESICA ALEJANDRA MORALES SIERRA, en donde se encontraron los siguientes hallazgos:

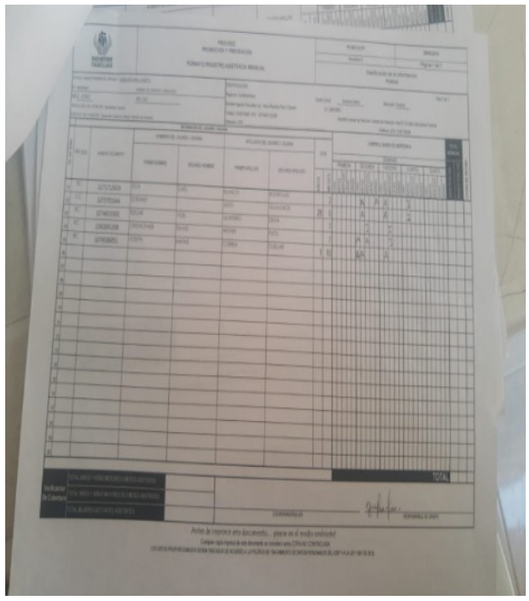
1. En la UDS “OLIVOS”, no se evidencia la dirección actualizada en la plataforma cuéntame, llega el enlace técnico del Centro Zonal a la carrera 20 N. 45d-12; la cual corresponde a una iglesia cristiana. Por este motivo, se procede a realizar comunicación con el talento humano de la EAS, la cual informa que se encuentra operando en la Transversal 15 N. 42-55 salón comunal olivos III; la coordinadora de la UDS manifiesta que se realizó el trámite correspondiente, pero hasta el día de la visita se sigue reportando la dirección antigua.
2. Se identifican planillas RAM en desorden, donde no se da claridad de los usuarios que asisten en la mañana y en la tarde. Por lo tanto no se firma el formado RAM, adicionalmente, por parte del enlace del centro zonal se brindan indicaciones de manejo a la coordinadora y a la docente de la UDS.
3. No se evidencia soporte de afiliación a póliza de seguros contra accidentes de las participantes **PAULA DAYANA CAMPOS** identificada con Registro Civil No. 1000226199 y **KEIDY CELESTE HENAO BEDOYA** identificada con Registro Civil No. 1025568178.

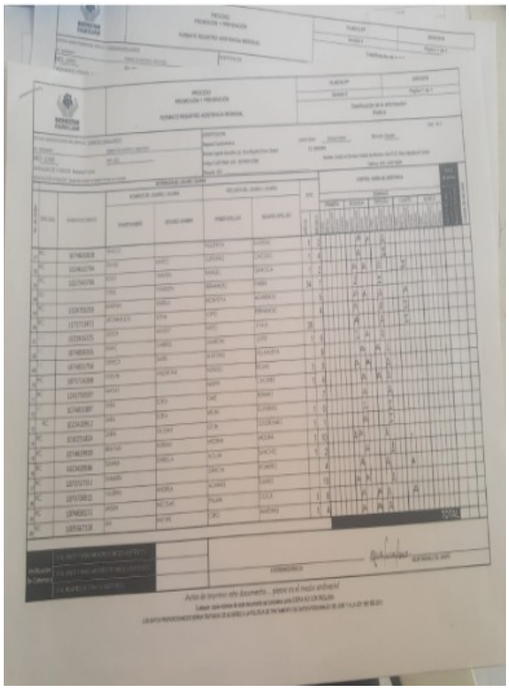
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

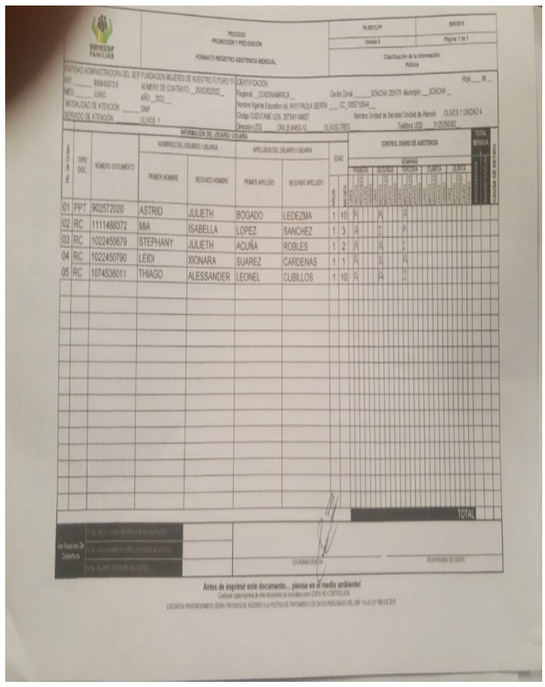
4. No se evidencia soporte de crecimiento y desarrollo y toma de medidas antropométricas de los participantes ALAN SANCHEZ identificado con Registro Civil No. 10722000262, YISLEY TORRES identificada con Registro Civil No. 1074829701 y LAURA PEÑA identificada con Registro Civil No. 1016921695.
5. Por otro lado, en la UDS “OLIVOS I”, se evidencia que la fruta no cuenta con las condiciones óptimas de calidad para la entrega a cada uno de los beneficiarios, la mayoría se encuentra sobre madurada, con manchas negras y demasiado pequeña, motivo por el cual no estaría cumpliendo con el gramaje pertinente.
6. El registro RAM de la UDS “OLIVOS I” no está diligenciada de manera adecuada, al constatar con algunas familias, estas indican que no han asistido a algunos encuentros. Sin embargo, registran asistencia en el RAM.

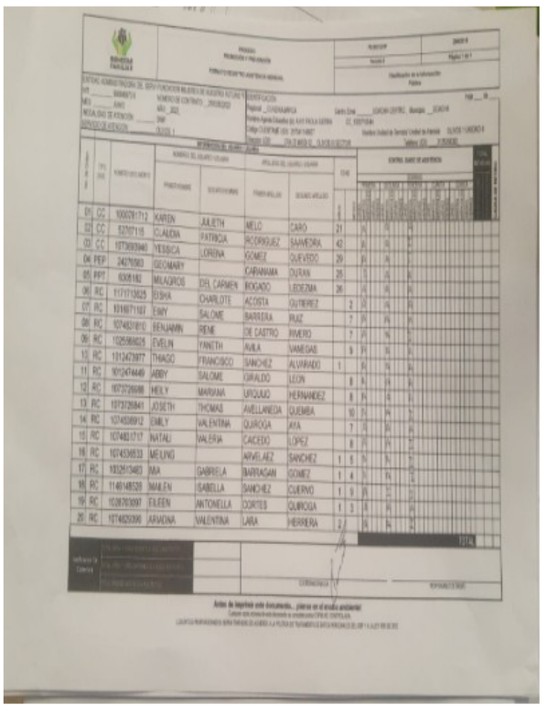
A continuación se adjunta registro fotográfico de los hallazgos anteriormente relacionados.

















POSIBLES CLÁUSULAS INCUMPLIDAS

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2.3 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE DE SALUD Y NUTRICIÓN.

NUMERAL 2.3.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y a las respectivas orientaciones y/o recomendaciones impartidas en dicho manual.

NUMERAL 2.3.6. Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS.

NUMERAL 2.3.9. Realizar la toma de medidas antropométricas y activación de ruta de acuerdo con el estado nutricional de cada beneficiario (por parte del profesional de salud y nutrición de la UDS), de acuerdo a la "GUÍA TÉCNICA Y OPERATIVA SISTEMA DE SEGUIMIENTO NUTRICIONAL" y el PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL ESTADO NUTRICIONAL, los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma.

Conforme a lo anterior y de acuerdo con el manual operativo modalidad familiar para la atención a la primera infancia.

Según el estandar 15 " La UDS debe realizar la toma de los datos antropométricos de todos los usuarios vinculados al servicio. La primera toma de datos antropométricos (peso, talla y perímetro del brazo) de la vigencia contractual, deberá realizarse durante los siguientes 15 días calendario del inicio en la prestación del servicio, estos datos se registrarán en el Formato Captura de Datos Antropométricos y el Formato Captura Datos Mujeres Gestantes y en el sistema de información Cuéntame, con un plazo máximo de 8 días calendario posteriores a la toma. El reporte de datos antropométricos de niñas, niños y mujeres gestantes que ingresan al servicio en los meses posteriores al inicio de la atención deberá realizarse durante los siguientes 8 días hábiles, tiempo en el cual, deberá garantizarse el registro en el sistema de información Cuéntame."

Por otra parte, el estandar 19 establece lo siguiente: "Cuando se almacenan de manera permanente o transitoria los alimentos, la EAS deberá garantizar las condiciones de inocuidad de los alimentos, dando cumplimiento a las directrices definidas en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF en el apartado "Almacenamiento", de acuerdo con las condiciones aplicables a la Modalidad."

CONSIDERACIONES

Por la naturaleza del servicio público de Bienestar Familiar y de conformidad por el régimen especial de contratación del ICBF para el desarrollo de los programas misionales se podrán suscribir contratos de aporte. Entendiéndose como tal un negocio jurídico que se celebra entre el ICBF y una institución de utilidad pública o social por medio del cual se obliga a proveer a esta los bienes o servicios indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con los lineamientos, manuales operativos, orientaciones de asistencia técnica, minuta contractual de la modalidad.

En el marco del cumplimiento de las Políticas del ICBF y en particular de su primer objetivo estratégico "Lograr la atención integral de alta calidad al a Primera Infancia" se fortalece el mecanismo de control, con el fin de garantizar que la atención de los niños y niñas se brinde bajo las condiciones de calidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales de las EAS.

Para tal fin la dirección de Primera Infancia considera que el control "*es un mecanismo preventivo y corrección de falencias, debilidades e incongruencias en la ejecución de las modalidades de Educación Inicial, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad, los fundamentos Políticos Técnicos y de Gestión de la Estrategia de Cero a Siempre, las condiciones de calidad y asignación de recursos.*"

En consideración de lo anterior y ante los hallazgos encontrados, se identificaron las inconsistencias referentes a las diferente obligaciones contractuales y componentes, salud y nutrición, administrativo y de gestión, Familia, comunidad y redes, Ambientes educativos y protectores, de Talento humano, pedagógicos, registro y presentación de información anteriormente

mencionadas en los hechos, los cuales afectan las cláusulas anteriormente citadas.

En virtud a lo anterior, las inconsistencias evidenciadas en la respetiva verificación respecto de los componentes de atención a la Primera Infancia, que implican un posible incumplimiento contractual, por lo cual se requiere al operador que en un término no superior a los cinco (5) días hábiles de estricto cumplimiento a las posibles obligaciones contractuales afectadas y presente a esta dependencia, por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, para demostrar su cumplimiento en aras al derecho a la contradicción y debido proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 del 2011, en el respectivo contrato de aporte y los procedimientos establecidos en el manual operativo de la modalidad y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y manual de contratación vigente por el ICBF.

DERIVACIONES DEL INCUMPLIMIENTO

DECIMA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, imponerle a las EAS multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor del contrato, por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B) para tal efecto, el ICBF observara el procedimiento establecido en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. C.) El valor acumulado de las multas impuestas a las EAS no podrá superar el 10% del valor del contrato d**.**) La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento**. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** a) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de las EAS, el ICBF podrá hacer efectiva LA presente clausula penal pecuniario, en un monto equivalente del veinte por ciento 20% del valor del contrato a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. b.) El valor variara proporcionalmente al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje c) En concordancia con el artículo 1600 del código civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite a las EAS la totalidad de los perjuicios causados en los que exceda del valor de la cláusula penal d.) La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso que se llene o supere el monto máximo acumulado de imposición de multas F) Para efectos de esta cláusula , se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de las EAS cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y el objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales 3) **CADUCIDAD**: Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el art. 18 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF observara el procedimiento descrito en el art. 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a las EAS del cumplimiento de la obligación principal.

TÉRMINO PARA CONTESTAR

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión concede **TERMINO DE CINCO (5) DÍAS** a la recepción de este requerimiento, para que presente por escrito las explicaciones y aclaraciones correspondientes a cada una de las inconsistencias, antes señaladas, aportando las pruebas que quiera hacer valer, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011 y en la guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, y en el manual de contratación vigente del ICBF.

Atentamente,



LUZ KATHERINE MEDELLIN SALAZAR
Coordinadora Centro Soacha Centro
ICBF Regional Cundinamarca
Elaboró y proyectó: Alejandra Escobar / CZSoachaCentro / ICBF
Revisó y Aprobó: Luz Katherine Medellín Salazar/ Coordinadora / CZ SoachaCentro / ICBF

Al contestar cite este número

Radicado No:
20224401400012084 1

Soacha, 2022-07-19

Señora
MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ
Representante Legal
FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO
Carrera 3 #04 ESTE-51 barrio Cartagenita Mosquera
fumunfu@gmail.com

Ref.: Cierre Primer Requerimiento Contractual
Contrato de Aporte No. 25-00-282-2022

En mi calidad de Coordinadora del Centro Zonal Soacha Centro y supervisora del contrato de aporte No. 25-00-282-2022, me permito informarle que mediante correo electrónico del 14/07/2022 la FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, presentó respuesta al Requerimiento Contractual.

Por lo anterior, se llevó a cabo una revisión y seguimiento de la respuesta donde se evidencia que por parte de la FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO, se subsanaron en totalidad los hechos relacionados en el REQUERIMIENTO CONTRACTUAL.

Así las cosas, se evidencia que la FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO UDS "OLIVOS" y "OLIVOS I", dio cumplimiento y subsanó totalmente los hallazgos encontrados, los cuales dieron origen al Requerimiento anteriormente notificado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

LUZ KATHERINE MEDELLIN SALAZAR
Profesional Universitario
Coordinadora ICBF Centro Zonal Soacha Centro
Elaboró y proyectó: Alejandra Escobar/ CZ Soacha Centro / ICBF
Revisó y Aprobó: Luz Katherine Medellín Salazar. / Coordinadora / CZ Soacha Centro / ICBF

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Bogotá, 09 de Julio de 2022

Doctora
LUZ KATERINE MEDELLIN SALAZAR
Coordinadora Centro Zonal Soacha Centro
ICBF- Regional Cundinamarca

Asunto: Respuesta requerimiento Nro. 20224401400011216l del 06 de Julio de 2022.

MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No **1221972875** de Ciénega (Magdalena), en mi calidad de Representante Legal de **la EAS FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO**, de la manera más atenta me permito ejercer el derecho a la defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y en consecuencia, pronunciarme y dar respuesta al requerimiento No. 20224401400011216l del 06 de Julio de 2022.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Con el fin de dar claridad a cada uno de los hechos presentados en acta de supervisión y sujetos de este requerimiento, me permito relacionar cada uno de ellos y posterior su subsanación o respuesta:

HECHOS	DESCARGOS
1. En la UDS "OLIVOS", no se evidencia la dirección actualizada en la plataforma cuéntame, llega el enlace técnico del Centro Zonal a la carrera 20 N. 45d-12; la cual corresponde a una iglesia cristiana. Por este motivo, se procede a realizar comunicación con el talento humano de la EAS, la cual informa que se encuentra operando en la Transversal 15 N. 42-55 salón comunal olivos III; la coordinadora de la UDS manifiesta que se realizó el trámite correspondiente, pero hasta el día de la visita se sigue reportando la dirección antigua.	Para el hecho del numeral 1 del requerimiento cabe aclarar que se adelantó trámite correspondiente de actualización a las direcciones y geo-referencia para las unidades de OLIVOS Y OLIVOS I por parte de la entidad, ante centro zonal con el referente CUÉNTAME como se evidencia en correos del día 15-06-2022 y del día 29-06-2022. Se toma contacto con la funcionaria a lo que se nos manifiesta que ya se hizo el trámite respectivo ante mesa técnica CUENTAME en regional por parte de ella sin obtener respuesta favorable, al momento persiste la inconsistencia de las direcciones, que una vez se notifique la actualización se procederá a informar a la entidad. Se adjuntan evidencias en el capítulo de **evidencias.**
2. Se identifican planillas RAM en desorden, donde no se da claridad	Las planillas RAM en la unidad de servicio se manejaban por grupos de atención, como es de su conocimiento esta uds

de los usuarios que asisten en la mañana y en la tarde. Por lo tanto no se firma el formado RAM, adicionalmente, por parte del enlace del centro zonal se brindan indicaciones de manejo a la coordinadora y a la docente de la UDS.	presentó problemas tanto de cobertura como en la infraestructura aprobada inicialmente, a causa del cobro que están solicitando los presidentes de junta para el alquiler del salón. En aras del cumplimiento y la calidad de la atención a nuestros beneficiarios para el mes de junio variamos algunos grupos de atención mientras lográbamos definir la problemática de infraestructura, como lo informamos en el segundo comité técnico operativo información que reposa en el acta del mismo. Se recibe con claridad y atención la indicación por parte de la doctora Karen Busigo de realizar los formatos de registro de asistencia mensual RAM por grupo de atención desde el mes de julio identificando a los beneficiarios que asistirán en jornada mañana y tarde. Por este motivo se presentó la inconsistencia evidenciada por la supervisión.
3. No se evidencia soporte de afiliación a póliza de seguros contra accidentes de las participantes PAULA DAYANA CAMPOS identificada con Registro Civil No. 1000226199 y KEIDY CELESTE HENAO BEDOYA identificada con Registro Civil No. 1025568178.	Para los hechos en el numeral 3 Se evidencia que en la póliza con fecha 07 – 06- 2022 fecha de la última actualización de beneficiarios ante la aseguradora por parte de la entidad se encuentran registrados los beneficiarios PAULA DAYANA CAMPOS MORALES con identificación 1000226199 en la casilla 537 página 19 y KEIDY CELESTE HENAO BEDOYA con identificación 1025568178 se encuentra registrada en la casilla 472 página 18 de la misma póliza, como se puede evidenciar en adjunto de la misma a este documento. Se adjuntan evidencias en el capítulo de **evidencias.**
4. No se evidencia soporte de crecimiento y desarrollo y toma de medidas antropométricas de los participantes ALAN SANCHEZ identificado con Registro Civil No. 10722000262, YISLEY TORRES identificada con Registro Civil No. 1074829701 y LAURA PEÑA identificada con Registro Civil No. 1016921695	Para los hechos mencionados en el numeral 4, se consulta aplicativo cuéntame por parte de la entidad y se corrobora que las tomas antropométricas y los seguimientos de los beneficiarios por parte del equipo de salud y nutrición se registraron en el aplicativo, como se evidencia en foto captura pantalla de la aplicativo adjunto a este documento, cabe anotar que en el documento emitido por el centro zonal no corresponde el número de documento de identificación con el nombre del beneficiario por lo que se procede a validar por nombre y apellido de cada uno de los beneficiarios registrados en el documento. CRECIMIENTO Y DESARROLLO: Se realizó sensibilización desde los componentes a las familias beneficiarios del programa haciendo claridad sobre la importancia de tener la documentación completa de los usuarios y recalcando el derecho de los beneficiarios a la salud evitando los

	compromisos y seguimientos por negligencia. Los usuarios en mención en el momento de la visita del enlace técnico, no tenían adjunto el soporte de crecimiento y desarrollo en su respectiva carpeta, pero si tenían su pertinente compromiso firmado con los acudientes con vigencia de un mes. Se adjunta soporte de crecimiento y desarrollo de los usuarios quienes sus progenitores realizaron la gestión ante las entidades de salud: - Alan Sánchez - Yisley Torres - Laura Peña Para la beneficiaria Laura Peña, la progenitora informa que ha sido imposible obtener la cita para desarrollo y crecimiento, la EAS interpuso un PQR en la Supersalud para agilizar y gestionar la cita para la menor, de la cual recibimos respuesta el viernes 08 de julio de 2022. Se adjuntan evidencias en el capítulo de **evidencias.**
5. Por otro lado, en la UDS "OLIVOS I", se evidencia que la fruta no cuenta con las condiciones óptimas de calidad para la entrega a cada uno de los beneficiarios, la mayoría se encuentra sobre madurada, con manchas negras y demasiado pequeña, motivo por el cual no estaría cumpliendo con el gramaje pertinente.	Se realiza el cambio inmediato de la fruta que se encontraba sobre madurada, brindando a los beneficiarios la porción de fruta de acuerdo al gramaje estipulado y bajo las mejores condiciones de calidad e inocuidad. Además, realizamos sensibilización al personal de talento humano para la manipulación y conservación de los alimentos, se solicitó refractarias al proveedor para almacenar la fruta y el producto de panadería adecuadamente, recibiendo las recomendaciones por parte de la doctora.
6. El registro RAM de la UDS "OLIVOS I" no está diligenciada de manera adecuada, al constatar con algunas familias, estas indican que no han asistido a algunos encuentros. Sin embargo, registran asistencia en el RAM.	La Ram para el momento de la visita de supervisión contaba con error en el diligenciamiento por parte de la agente educativa, cabe aclarar que se realiza la corrección y se solicita a la dupla de la uds tener cuidado con la información registrada en el RAM. Se recibe con claridad y atención la indicación por parte de la doctora Ana Pérez sobre las inasistencias presentadas en los encuentros, se realizó sensibilización a las familias sobre la importancia de asistir a los encuentros grupales resaltando los aprendizajes y experiencias vividas en cada taller.

CONCLUSION:

Como se puede evidenciar en las respuestas que anteceden, la EAS tomó las medidas necesarias para subsanar las circunstancias advertidas por la supervisión, realizándose acción de mejora con el proveedor, brindando una atención oportuna a nuestros beneficiarios de una manera oportuna, veraz y cumpliendo con los lineamientos y manual operativo para la modalidad.

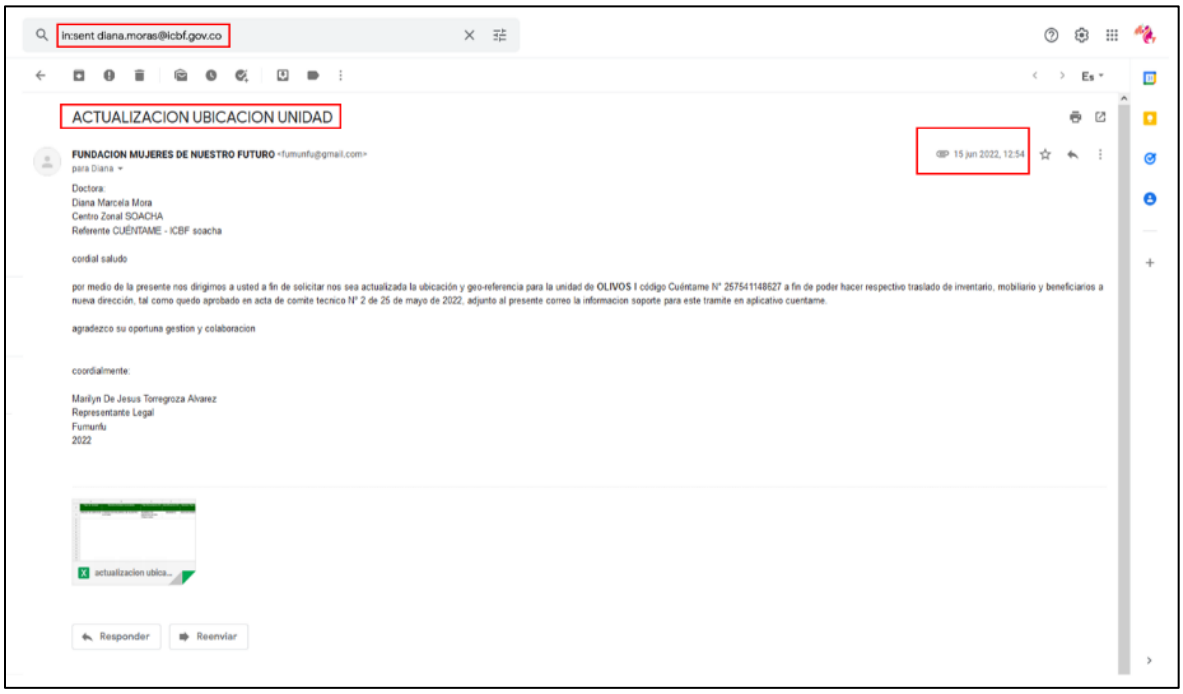
Espero con esto dar respuesta a este requerimiento.

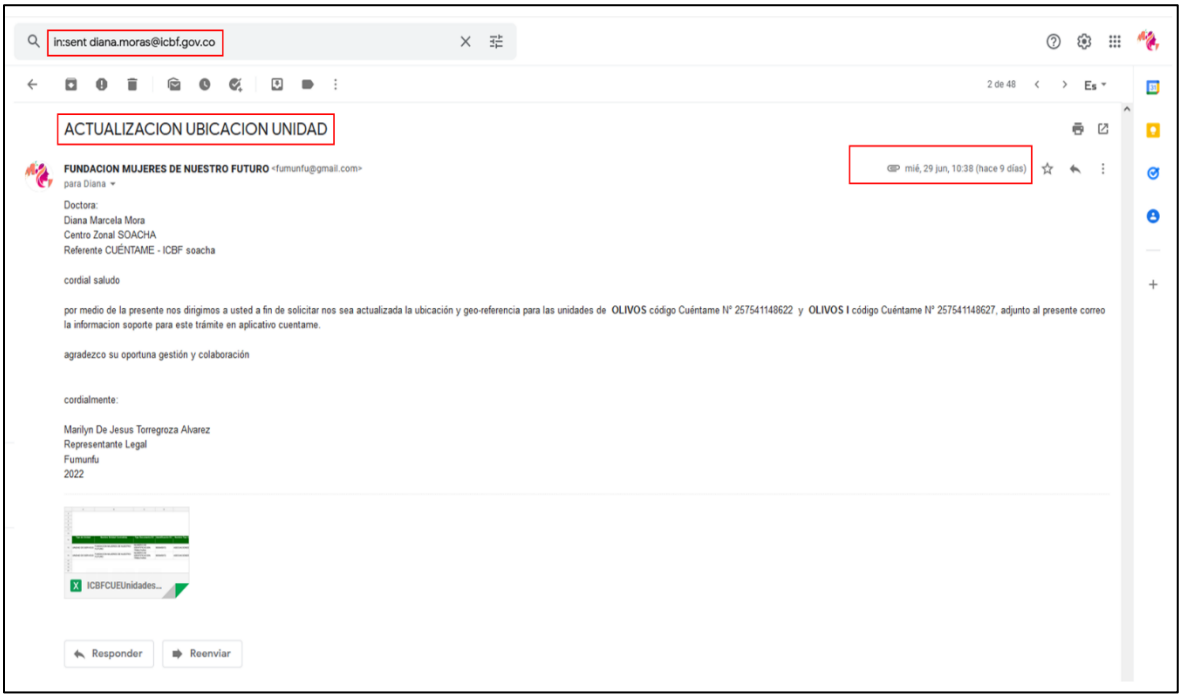
Cordialmente.

MARILYN DE JESUS TORREGROZA ALVAREZ
CC. 1221972875
REPRESENTANTE LEGAL

EVIDENCIAS:

Respecto del hecho no. 1º





Respecto del hecho no. 3°

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

BENEFICIARIOS POLIZA 85-68-1000005650

FUNDACION MUJERES DE NUESTRO FUTURO

NIT: 900,845,972-5

VIGENCIA 17 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

OBSERVACIONES: CONTRATO 25002822022

USUARIOS ACTIVOS						
460	LADINO	QUERO	JAIVELIS	ALEJANDRA	1013697965	OLIVOS
461	GIL	JACOME	HELEN	SAMANTHA	1016607985	OLIVOS
462	PEÑA	RODRIGUEZ	LAURA	ISABELA	1016921693	OLIVOS
463	MAYORGA	HERNANDEZ	JUANA	ISABEL	1021402425	OLIVOS
464	PINTO	HIGUERA	ASHLEY	VALENTINA	1021948991	OLIVOS
465	VARGAS	SALAMANCA	HANNAH	SALOME	1022450994	OLIVOS
466	PEREZ	LIÑAN	ANGEL	SANTIAGO	1023245369	OLIVOS
467	RAMIREZ	GARZON	JEAN	PAUL	1023420679	OLIVOS
468	MARIN	REYES	HANNAH		1023420866	OLIVOS
469	GONZALEZ	ROJAS	EVANYELIN		1023421016	OLIVOS
470	CASTELLANOS	LEONARDO	DILAN	SAMUEL	1023421510	OLIVOS
471	HERNANDEZ	DIAZ	MELANNY	GUADALUPE	1023987877	OLIVOS
472	HENAO	BEDOYA	KEIDY	CELESTE	1025568178	OLIVOS
473	TUNJA	QUIÑONES	JAVIER	STIVEN	1026309647	OLIVOS
474	NEIRA	RAMIREZ	SOFIA	ISABELLA	1026602790	OLIVOS
475	GRILLO	MAYO	EMANUEL		1026603901	OLIVOS
476	MENDOZA	RAMIREZ	JAIRO	LUIS	1028703108	OLIVOS
477	AVAREZ	GUERRERO	DILAN	SMITHL	1030710603	OLIVOS
478	CORDOBA	LOPEZ	ERIK	CAMILO	1030711028	OLIVOS
479	CALDERON	ÑUSTEZ	ELIZABETH		1031858426	OLIVOS
480	HERNANDEZ	TORRES	ALAN	SANTIAGO	1072199837	OLIVOS
481	SALAZAR	DIAZ	JUAN	JOSE	1073725900	OLIVOS
482	SALINAS	TORRES	MIA	VALENTINA	1073726430	OLIVOS
483	RODRIGUEZ	DIAZ	MILEY	SOFIA	1073726503	OLIVOS
484	QUINTERO	HENAO	DILAN	SANTIAGO	1074482114	OLIVOS
485	CARO	GONZALEZ	EIMY	LIZETH	1074535281	OLIVOS
486	CALDERON	ORTIZ	THIAGO		1074536251	OLIVOS
487	GUASCA	SANCHEZ	MAULI	SALOME	1074536366	OLIVOS
488	MONTEJO	BOLAÑOS	VALERIA	VALENTINA	1074536383	OLIVOS
489	CABEZAS	FORERO	ERICK	STICK	1074536390	OLIVOS

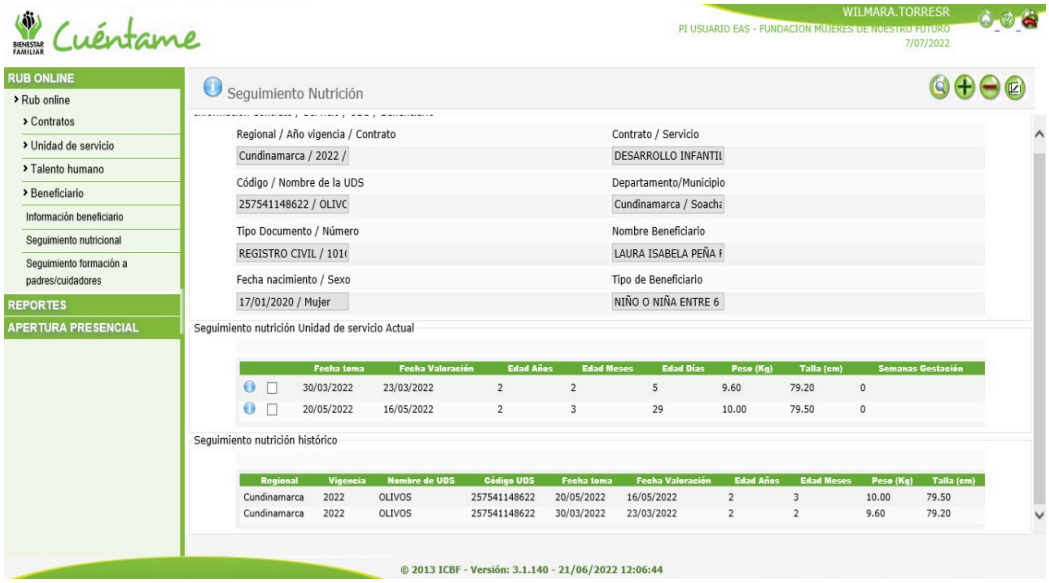
535	LOPEZ	ROJAS	BRIANA	MARLADY	1242691039	OLIVOS
536	NIETO	SILVA	LIAM	SMITH	1242691397	OLIVOS
537	CAMPOS	MORALES	PAULA	DAYANA	1000226199	OLIVOS
538	NIETO	GARCIA	ANGEL	ESTEBAN	1012474992	CIUDADELA SUCRE
539	PINTO	CADENA	LOREN	ISABELLA	1022451763	CIUDADELA SUCRE
540	ACOSTA	HERNANDEZ	ISAACK	SANTHIAGO	1069775099	CIUDADELA SUCRE
541	RODRIGUEZ	OLIVEROS	DAHIAN	STEFAN	1073727291	CIUDADELA SUCRE
542	ALFARO	REY	LEYNER	STHID	1073727444	CIUDADELA SUCRE
543	MONROY	GAITA	SAHOMY	ZAMARA	1073727447	CIUDADELA SUCRE
544	SALAZAR	SALCEDO	NAILY	SALOME	1073727459	CIUDADELA SUCRE
545	QUINTERO	CUELLAR	DEREK	MATHIAS	1073727509	CIUDADELA SUCRE
546	MASYRUBI	BALZAN	ENYERLIS	CAMILA	1074536969	CIUDADELA SUCRE
547	DIAZ	GUATIVONZA	MARIA	JOSE	1074537101	CIUDADELA SUCRE
548	CAMELO	BARRAGAN	JEAN	CARLOS	1074537119	CIUDADELA SUCRE
549	BUITRAGO	GOMEZ	ISAAC	ANDREY	1074537120	CIUDADELA SUCRE
550	BELTRAN	CASTELLANOS	EMILY	SARAY	1074537199	CIUDADELA SUCRE
551	LOZANO	RODRIGUEZ	HEBERT	ALFONSO	1074832088	CIUDADELA SUCRE
552	MARTINEZ	MOLINA	KATHERINE	SAMANTHA	1074832331	CIUDADELA SUCRE
553	ROJAS	MARTINEZ	DOMINICK	ARLEY	1074832344	CIUDADELA SUCRE

LISTADO POLIZA 85-68-1000005650

Respecto al hecho No. 4

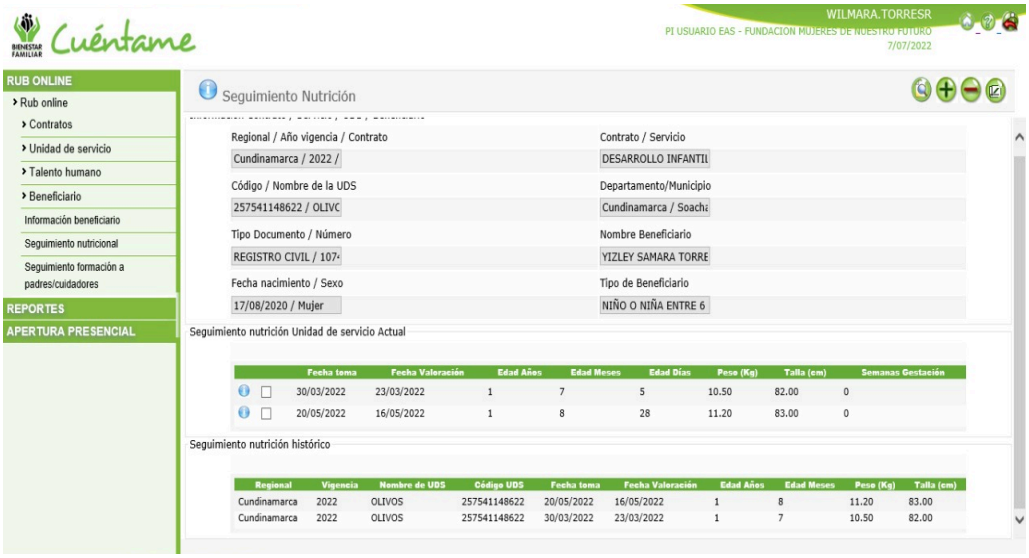
RC 1016921693 LAURA ISABELA PEÑA RODRIGUEZ

- Fecha de vinculación:24/02/2022
- Fecha de valoración: 23/03/2022
- Fecha toma: 30/03/2022
- Fecha valoración seguimiento: 16/05/2022
- Fecha de la toma: 20/05/2022



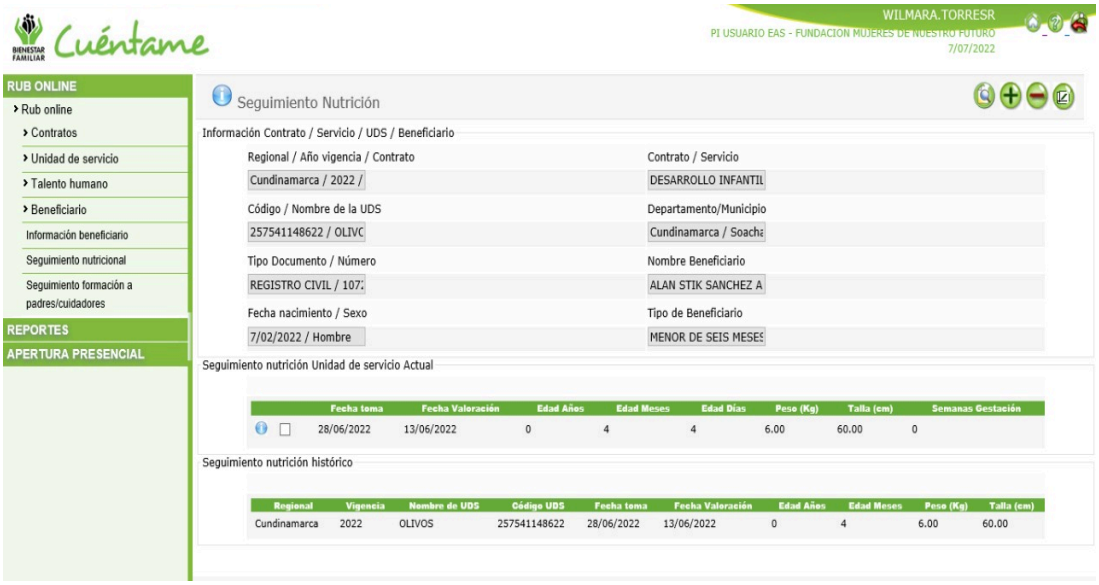
RC 1074829701 YIZLEY SAMARA TORRES CORREA

- Fecha de vinculación:24/02/2022
- Fecha de valoración: 23/03/2022
- Fecha toma: 30/03/2022
- Fecha valoración seguimiento: 16/05/2022
- Fecha de la toma: 20/05/2022

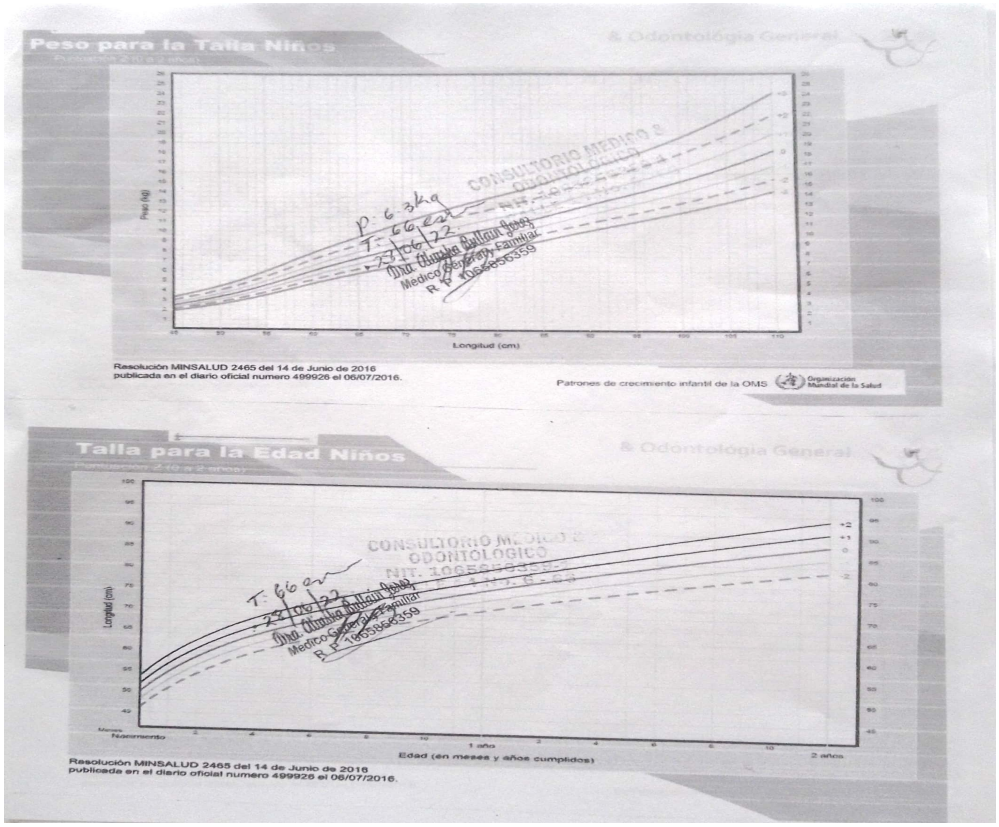


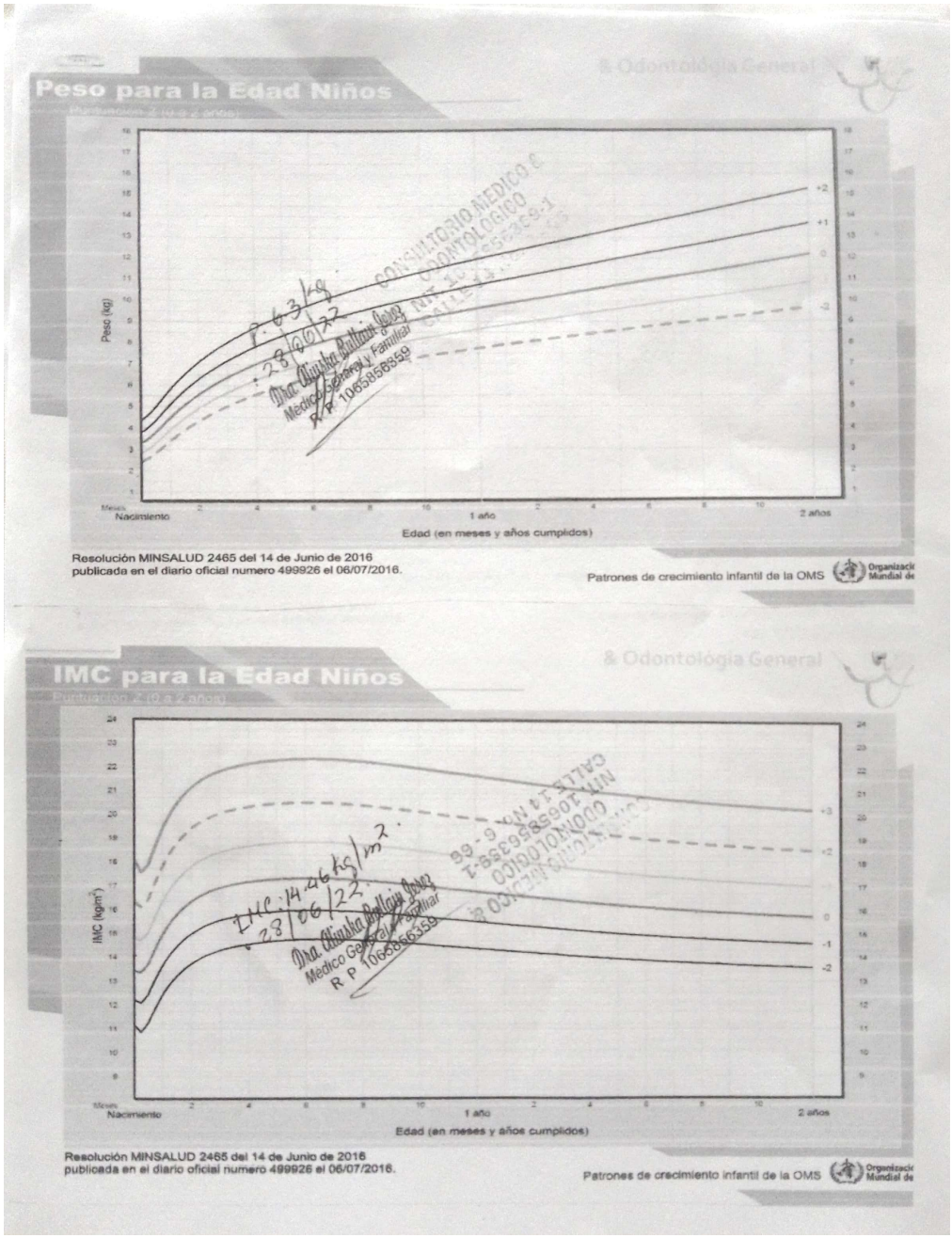
- **RC 1072200162 ALAN STIK SANCHEZ AGUIRRE:**

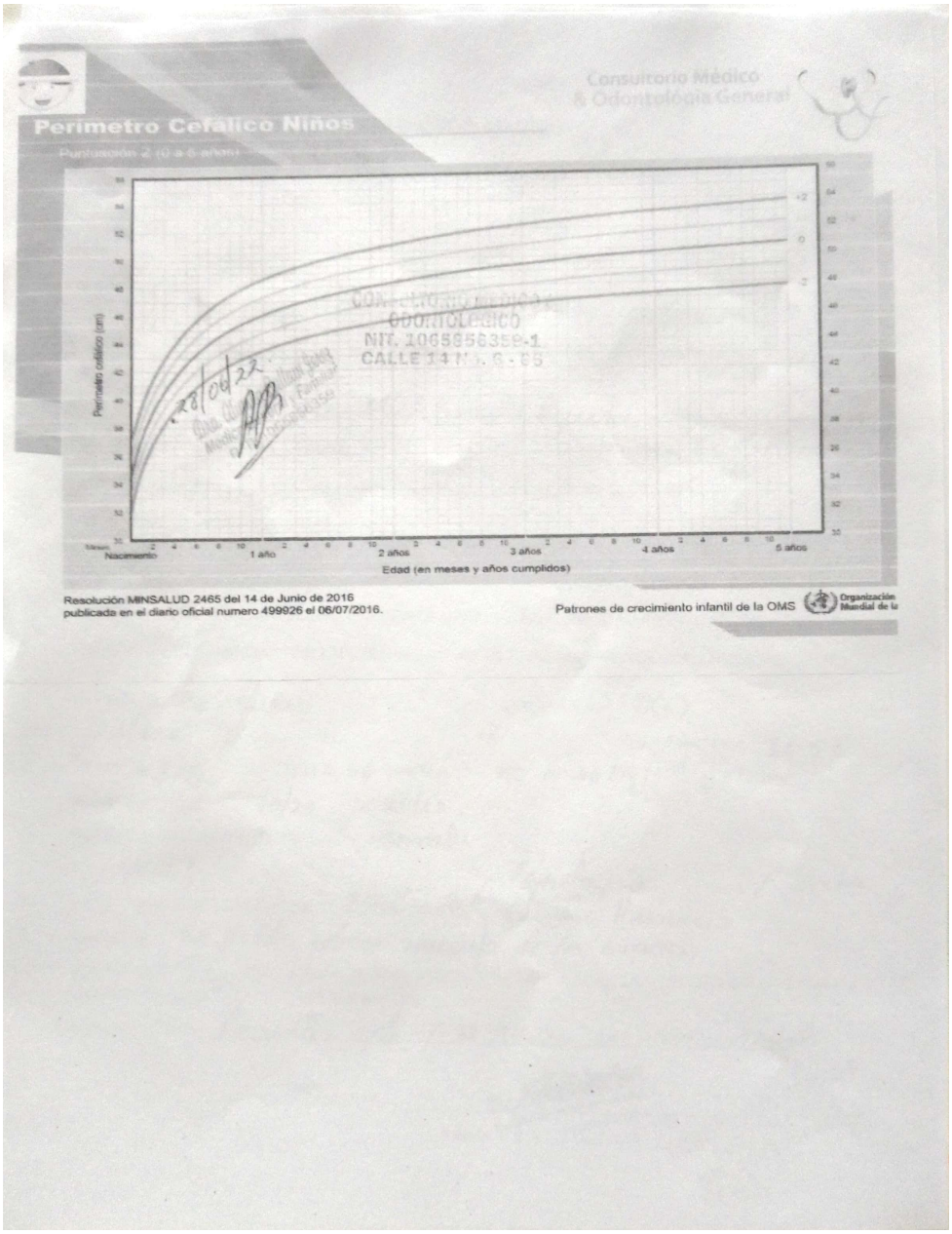
- Fecha de vinculación:07/06/2022
- Fecha de valoración: 13/06/2022
- Fecha toma: 28/06/2022

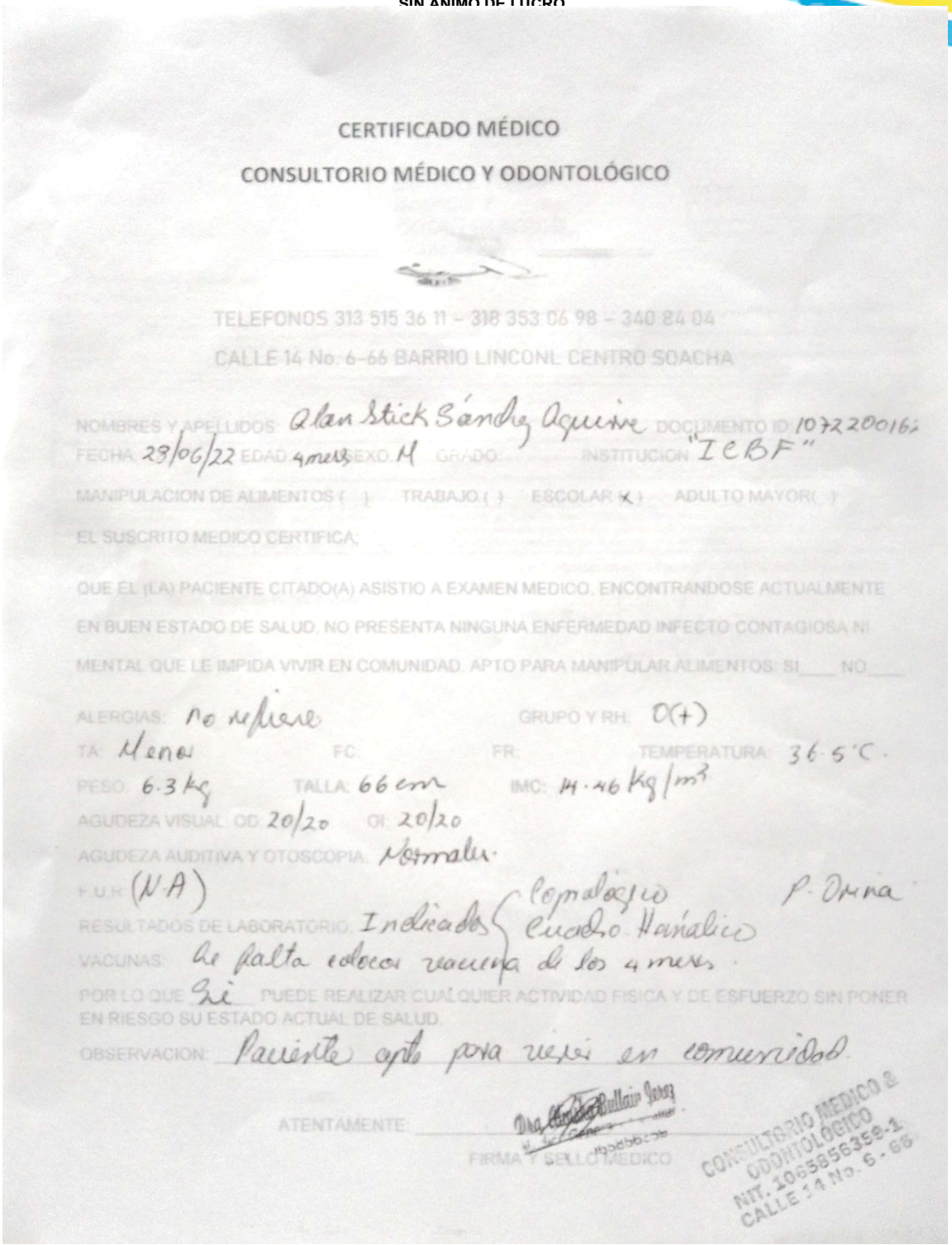


Alan Stik Sánchez RC 1072200162
Crecimiento y desarrollo




Peso para la Edad Niños
Peso (kg)
Nacimiento
1 año
2 años
Edad (en meses y años cumplidos)
+2
+1
0
-2
Resolución MINSALUD 2465 del 14 de Junio de 2016
publicada en el diario oficial numero 499926 el 06/07/2016.
Patrones de crecimiento infantil de la OMS
IMC para la Edad Niños
IMC (kg/m²)
Nacimiento
1 año
2 años
Edad (en meses y años cumplidos)
+3
+2
0
-1
-2
Resolución MINSALUD 2465 del 14 de Junio de 2016
publicada en el diario oficial numero 499926 el 06/07/2016.
Patrones de crecimiento infantil de la OMS


Consultorio Médico
& Odontología General
Perímetro Cefálico Niños
Perímetro cefálico (cm)
Nacimiento
1 año
2 años
3 años
4 años
5 años
Edad (en meses y años cumplidos)
Resolución MINSALUD 2465 del 14 de Junio de 2016
publicada en el diario oficial numero 499926 el 06/07/2016.
Patrones de crecimiento infantil de la OMS



CERTIFICADO MÉDICO

CONSULTORIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO

TELEFONOS 313 515 36 11 – 318 353 06 98 – 340 84 04

CALLE 14 No. 6-66 BARRIO LINCONL CENTRO SOACHA

NOMBRES Y APELLIDOS: Alan Stick Sánchez Aquiva DOCUMENTO ID: 1072200162

FECHA: 23/06/22 EDAD: 4mes SEXO: M GRADO: INSTITUCION: "ICBF"

MANIPULACION DE ALIMENTOS ( ) TRABAJO ( ) ESCOLAR (X) ADULTO MAYOR ( )

EL SUSCRITO MEDICO CERTIFICA:

QUE EL (LA) PACIENTE CITADO(A) ASISTIO A EXAMEN MEDICO, ENCONTRANDOSE ACTUALMENTE EN BUEN ESTADO DE SALUD, NO PRESENTA NINGUNA ENFERMEDAD INFECTO CONTAGIOSA NI MENTAL QUE LE IMPIDA VIVIR EN COMUNIDAD, APTO PARA MANIPULAR ALIMENTOS: SI____ NO____

ALERGIAS: no refiere GRUPO Y RH: O(+)

TA: Menor FC: FR: TEMPERATURA: 36.5°C.

PESO: 6.3 kg TALLA: 66 cm IMC: 14.46 kg/m²

AGUDEZA VISUAL OD: 20/20 OI: 20/20

AGUDEZA AUDITIVA Y OTOSCOPIA: Normales.

F.U.R: (N.A)

RESULTADOS DE LABORATORIO: Indicados { Coprologico / Cuadro Hemático } P. Orina

VACUNAS: Le falta colocar vacuna de los 4 meses.

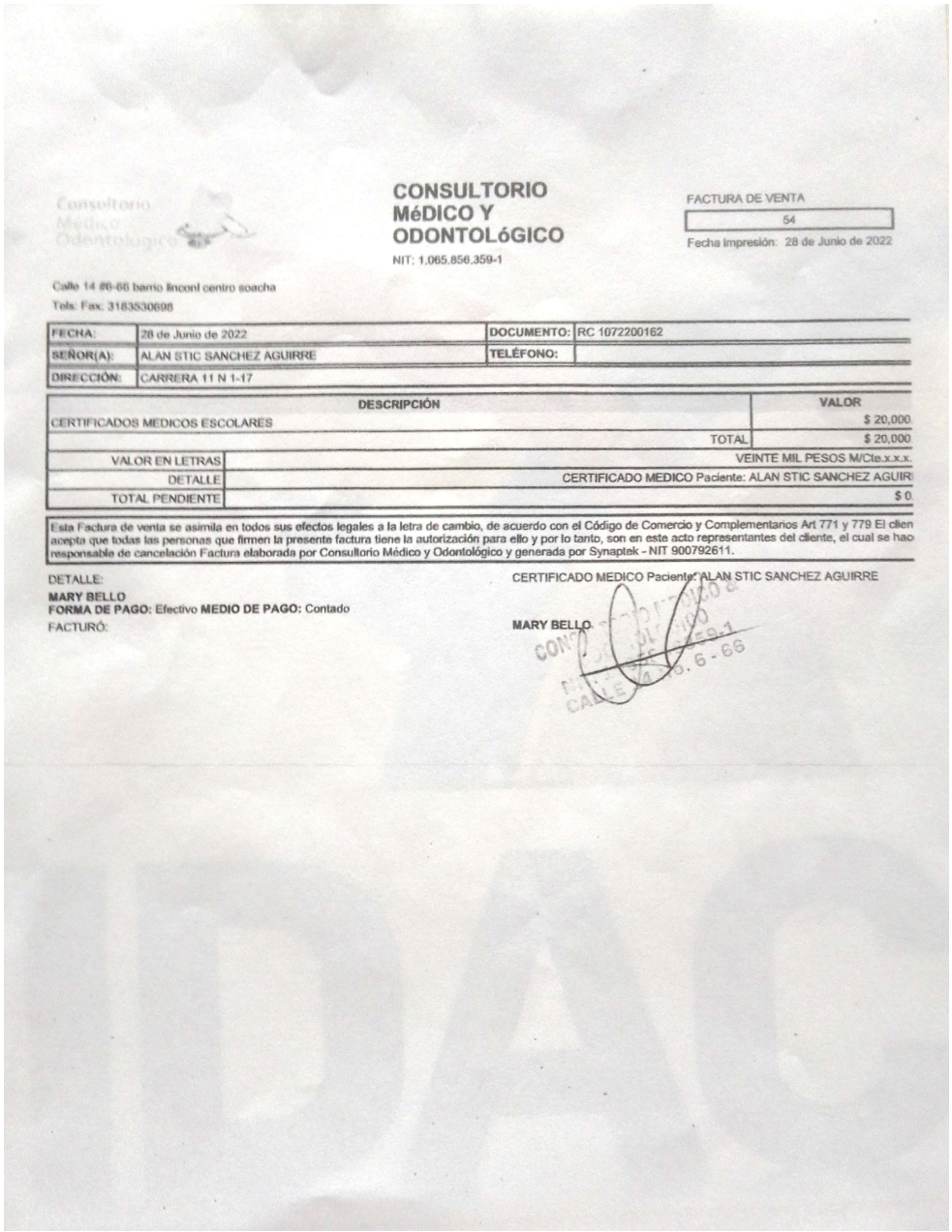
POR LO QUE Si PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD FISICA Y DE ESFUERZO SIN PONER EN RIESGO SU ESTADO ACTUAL DE SALUD.

OBSERVACION: Paciente apto para vivir en comunidad.

ATENTAMENTE:

FIRMA Y SELLO MEDICO

CONSULTORIO MEDICO & ODONTOLOGICO
NIT. 1065856359-1
CALLE 14 No. 6-66



CONSULTORIO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO
NIT: 1.065.856.359-1

FACTURA DE VENTA
54
Fecha impresión: 28 de Junio de 2022

Calle 14 #6-66 barrio linconl centro soacha
Tels. Fax: 3183530698

FECHA:	28 de Junio de 2022	DOCUMENTO:	RC 1072200162
SEÑOR(A):	ALAN STIC SANCHEZ AGUIRRE	TELÉFONO:	
DIRECCIÓN:	CARRERA 11 N 1-17		

DESCRIPCIÓN	VALOR
CERTIFICADOS MEDICOS ESCOLARES	$ 20,000
TOTAL	$ 20,000
VALOR EN LETRAS	VEINTE MIL PESOS M/Cte.x.x.x.
DETALLE	CERTIFICADO MEDICO Paciente: ALAN STIC SANCHEZ AGUIR
TOTAL PENDIENTE	$ 0

Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio, de acuerdo con el Código de Comercio y Complementarios Art 771 y 779 El clien acepta que todas las personas que firmen la presente factura tiene la autorización para ello y por lo tanto, son en este acto representantes del cliente, el cual se hac responsable de cancelación Factura elaborada por Consultorio Médico y Odontológico y generada por Synaptek - NIT 900792611.

DETALLE:
MARY BELLO
FORMA DE PAGO: Efectivo **MEDIO DE PAGO:** Contado
FACTURÓ:

CERTIFICADO MEDICO Paciente: ALAN STIC SANCHEZ AGUIRRE

MARY BELLO

Yisley Torres RC: 1074829701

SOPORTE CRECIMIENTO Y DESARROLLO



EPS SANITAS

REIMPRESIÓN CERTIFICADO MÉDICO No. 5363807

EPS Sanitas Centro Medico Soacha - NIT. 800251440
Carrera 24 # 50-27.Teléfono: 7428383
Nombre: YIZLEY SAMARA TORRES CORREA
Identificación: RC 1074829701 - Sexo: Femenino - Edad: 22 Meses

SOACHA
05/05/2022, 16:32:22
Contrato E.P.S Sanitas: 10-8414022-1-4

CERTIFICADO MÉDICO

Peso: 11.3 kg Talla: .825 m IMC: 16.6 kg/m2 Perímetro cefálico: 46.5 cm Perímetro del brazo: 15 cm asiste a programa de crecimiento y desarrollo

Indicadores antropométricos

IMC/Edad: No Aplica (Verificar con P/T). Perimetro Cefálico/Edad: Normal. Peso/Edad: Peso adecuado para la edad. Peso/Talla: Peso adecuado para la talla. Talla/Edad: Talla adecuada para la edad.

Certifico que el paciente cuenta con un esquema de vacunacionPara la edad, de acuerdo al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Por lo anterior se considera que el paciente en mención, puede convivir en comunidad y realizar las actividades académicas y físicas para su edad. Del mismo modo se certifica que asistió a la consulta de Crecimiento y Desarrollo, donde recibió información sobre micronutrientes. Audicion sin alteracion al examen fisico.

MÉDICO

Yenny Paola Saavedra Calderon - Medicina General
CC 1024530074 - RM. 1024530074

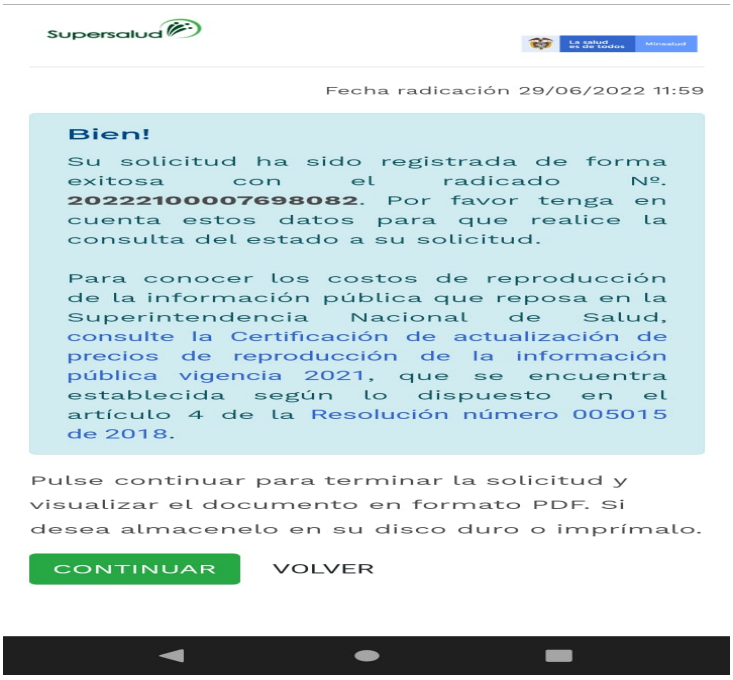
Original

- Impreso: 08/06/2022, 10:27:25 Impresión realizada por: nalara Página 1 de 1

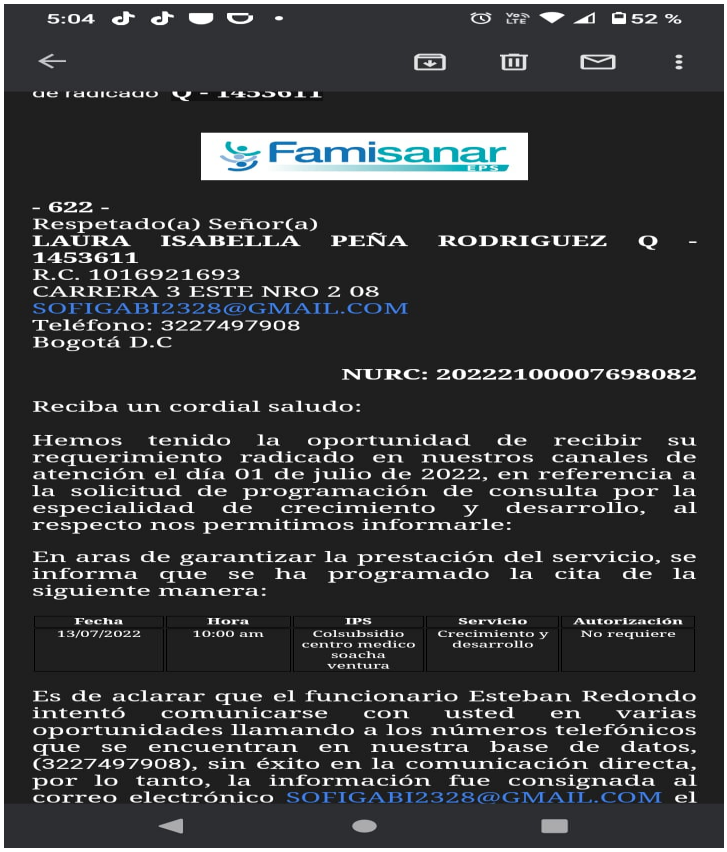
Laura Peña RC: 1016921693

SOPORTE EVIDENCIA PQR ANTE LA SUPERSALUD





RESPUESTA SUPERSALUD:



Respecto del punto No. 5

